



RHCP-SO-09-2023-N° 053

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 128 del Código Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efector jurídicos generales;
- Que, el artículo 3 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su numeral 3.12, define lo siguiente: "Bienes que se han dejado de usar. - Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato."
- Que, el artículo 77 de la normativa ibidem refiere sobre los actos de transferencia de dominio de los bienes lo siguiente: "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización."



Que, el artículo 79 del referido cuerpo legal, preceptúa los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse entre ellos como literal d) Transferencia gratuita;

Que, el artículo 80 de la descrita norma, dispone una inspección técnica de verificación de estado, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse; además, cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien para proceder de conformidad con las normas señalados para la Transferencia Gratuita;

Que, el Capítulo VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS, establece en el artículo 130 que: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: [...] b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).

Que, a través Memorando Nro. ESPAM MFL-JA-2023-114-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén, en donde traslada solicitud emitida por la señora Ing. Alexandra Petita Muñoz Ávila, Rectora de la Unidad Educativa Particular Unesum, en la cual solicita la donación de computadoras, proyectores, escritorios, pupitres, archivadores aéreos, sillas y otros bienes que sirvan para el mejor desenvolvimiento de las actividades en la unidad educativa referida (...).

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-JA-2023-114-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén; y, sus anexos.

Artículo 2. - Disponer la donación inmediata de los bienes referidos en el Memorando Nro. ESPAM MFL-JA-2023-114-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el señor Ing. Héctor Jhon Macías Moreira, Jefe de Almacén, esto es:



CÓDIGO BIEN	DESCRIPCIÓN	VALOR CONTABLE
1959279	PUPITRE-ESCRITORIO DE MADERA DE LAUREL	\$70.00
1959280	PUPITRE-ESCRITORIO DE MADERA DE LAUREL	\$70.00
1959281	PUPITRE-ESCRITORIO DE MADERA DE LAUREL	\$70.00
1959282	PUPITRE-ESCRITORIO DE MADERA DE LAUREL	\$70.00
1959283	PUPITRE-ESCRITORIO DE MADERA DE LAUREL	\$70.00
19468179	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468180	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468181	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468182	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468183	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468184	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468185	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468186	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468187	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
19468188	SILLA PERUGIA MARCA PICA COLOR BEIGE	\$7.65
11014144	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014142	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014141	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014168	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014169	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014170	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014171	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014172	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014173	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
11014174	SILLA SENA DE ESPERA SIN BRAZOS TAPIZADA EN COLOR NEGRO	\$50.00
TOTAL USD\$		\$926,50

Artículo 3. - Autorizar y proceder con el egreso y baja de los bienes descritos en el artículo dos de la presente resolución, en los sistemas contables y de almacén.

Artículo 4. - Se Dispone a la Dirección Financiera de la ESPAM MFL, proceder de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, a la ejecución de la Transferencia Gratuita de Bienes contemplados en el artículo dos de la presente resolución a través de sus unidades ejecutoras.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General;

[Firma manuscrita]



Dirección Financiera; Unidad de Tecnología; y, Almacén, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

